

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 6 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. José Die y Mas, solicitando se declare de utilidad, recomendando su adquisición á las Corporaciones y funcionarios dependientes de este Centro, el *Libro de las leyes ó Inventario de las disposiciones legales vigentes en los distintos ramos de la Administración española*, de que es autor:

Resultando que por Real orden de 4 de Febrero último, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, se concedió la debida autorización para la publicación del libro de referencia:

Considerando que del detenido estudio hecho de la obra en cuestión resulta ser una importantísima recopilación de todas las disposiciones generales que á la Administración afectan, condensándose toda la legislación vigente, y de reconocida y necesaria utilidad en todos los Centros del Estado, dada la falta de codificación de las leyes administrativas:

Considerando que el *Libro de las leyes* de que se trata, reúne, además de las condiciones anteriormente expuestas, un carácter evidentemente práctico y de conveniencia reconocida para las Corporaciones municipales y provinciales, haciéndose, por tanto, acreedor á la protección oficial, recomendándolo con todo el interés que dicho trabajo merece;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar de utilidad y gran necesidad la obra referida, de que es autor D. José Die y Mas, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio, recomendando á las Corporaciones municipales y provinciales y Gobiernos civiles la conveniencia y utilidad de su adquisición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1901.—P. C., C. Groizard.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Próximo á terminar el curso académico, se precisa que los Profesores se encuentren al frente de sus cátedras;

Y en su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el día 15 del corriente Abril se hallen en sus puestos todos los Profesores de los establecimientos

de enseñanza que dependen de este Ministerio, á cuyo efecto se darán en ese día por terminadas todas las comisiones, autorizaciones y licencias concedidas á los expresados Profesores, disponiendo al propio tiempo que por los Jefes de los establecimientos se dé cuenta á este Ministerio del exacto cumplimiento de esta Real orden, de la cual quedan exceptuados únicamente los Profesores que hayan concurrido á oposiciones á cátedras, bien como Jueces ó como Aspirantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1901.—C. de Romanones.

Sr. Rector de la Universidad de.....

En vista de las constantes reclamaciones de la opinión, manifestada en deliberaciones de Sociedades, en la prensa profesional y diaria, y por padres de alumnos, solicitando mayor higiene en los establecimientos oficiales de enseñanza, se hace indispensable que V. S. aplique con todo rigor lo preceptuado en disposiciones vigentes y caído en abandono ó desuso por incuria de la costumbre. Y además conviene adoptar determinadas medidas que la ciencia y Pedagogía modernas han fijado como inexcusables para la higiene escolar. En su vista, y confiando en que V. S. completará con su buen criterio lo que se omite en la presente por no poder abarcar en pocas reglas tan vasto contenido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los ejercicios de gimnasia se verificarán en local abierto, en el edificio del Instituto, y necesariamente

por la tarde, según está preceptuado en el art. 6.º del Real decreto vigente de 20 de Julio de 1900.

2.ª El Jardín Botánico, así como los patios de los Institutos, se abrirán para recreo y esparcimiento de los estudiantes, encomendando su custodia en primer término á la cultura de los mismos, y procurando por medio de los empleados subalternos la corrección de faltas, si hubiese necesidad. Para llevar á cabo la anterior medida, se pondrán en comunicación inmediatamente los Jardines Botánicos con los edificios donde no estuvieren en estas condiciones, proveyendo á aquéllos de los correspondientes bancos.

3.ª En dichos jardines ó patios abiertos se instalarán los inodoros necesarios, provistos de sus correspondientes lavabos, en los locales donde no se hallaren estos parajes en condiciones de suficiente ventilación.

4.ª En atención á lo mandado en los reglamentos vigentes de los establecimientos de enseñanza, se cumplirá con la condición de aislar por completo los Institutos de las Universidades ú otros establecimientos docentes, siempre que no estuvieren en distinto edificio.

5.ª Mientras subsistan los exámenes orales verificarán estas pruebas los alumnos sentados, según previenen las recomendaciones pedagógicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1901.—C. de Romanones.

Sr. Rector de la Universidad de.....

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

ANO DE 1901

NUMERO 902

ITINERARIO NÚM. 7

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO Ó REPRESENTANTE
4123	San Joaquín	Cobre	D. Eduardo P. Westendorp	No tiene	Demarcación	Cerro de las Cumbres	Villaralto	No constan	
4167	San Rafael	Hierro	El mismo	Idem	Idem	Quinto de Cogalla alta	Belalcázar	Idem	
Desde el día 10 al 17 de Abril y siguientes									
4089	San Sebastián	Cobre	D. Pedro Gómez Millán	No tiene	Demarcación	La Almagrera	H. del Duque	No tiene	
4092	San Francisco	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	Registro S. Sebastián	D. Pedro Gómez Millán
4205	San Pedro	Idem	El mismo	Idem	Idem	Pozos de la Nieve	Idem	Registros S. Sebastián y San Francisco	El mismo.
3694	Dem.ª á Enriqueta 3.ª	Plomo	Sociedad Minera y Metalúrgica	D. Manuel Enriquez	Idem	Camino Puercas y Espartales	V. del Duque	Luisa y 2.ª Demasia á Precaución	D. Juan Bailey Davies.
3695	Demasia á Espartales	Idem	La misma	El mismo	Idem	Espartales	Idem	Espartales, Enriqueta 3.ª y S. Guillermo	Sociedad Escombreras Bleyberg
3917	Demasia á Terreras	Idem	Sociedad La Argentifera	D. Antonio Ramos	Idem	Alto del pozo del Carril	Idem	Terreras	D. Antonio Corral.
3754	Dem.ª á Enriqueta 2.ª	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica	D. Manuel Enriquez	Idem	Viña de Villanueva	Idem	Los Ingleses	Sociedad Minera y Metalúrgica.
4005	3.ª Dem.ª á Precaución	Idem	Sociedad Escombreras Bleyberg	El mismo	Reconocimiento	Minas de El Soldado	Idem	Enriqueta y Enriqueta 2.ª	Sociedad La Argentifera.
4017	San Remigio	Idem	La misma	El mismo	Demarcación	El Soldado	Idem	La misma	Sociedad Minera y Metalúrgica.
4018	Ampliación á 2.ª Demasia á Precaución	Idem	La misma	El mismo	Reconocimiento	Capacho de los Pájaros	Idem	Demasia á San Miguel	Sociedad Escombreras Bleyberg
4352	Santa Leocadia	Idem	D. Leocadio V. Hernández	No tiene	Demarcación	Fuente del Hoyo, dehesa baldíos	Santa Eufemia	Precaución	D. Antonio Corral.
4360	Victoria	Hierro	Francisco Villar García	Idem	Idem	Quinto Donadio y Peñas pardas	Idem	Pepita	Sociedad Escombreras Bleyberg
								2.ª Demasia á Precaución	Sociedad Minas de Alcaracejos.
								Luisa	D. Antonio Corral.
								Grupo de Sta. Eufemia	El mismo.
								No constan	Sociedad Escombreras Bleyberg
									D. Juan Bailey Davies.

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 2 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 2 de Abril de 1901.—El Gobernador, Alfonso Florez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CONTADURÍA

NUMERO 898

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el primer trimestre de este año, liquidadas al 31 de Marzo de 1901:

PUEBLOS	Primer trimestre de 1901. Pesetas.	Ampliación de 1900. Pesetas.	Semestre de 1899-900. Pesetas.	Año de 1898 á 99. Pesetas.	Años de 92 á 98 al 97 á 98. Pesetas.	Atrasos. Pesetas.
Adamuz	3.006 81	8.805 04	1.296 78	»	»	1.982 72
Aguilar	9.253 05	26.582 50	5.692 48	12.081 03	»	30.901 61
Alcaracejos	»	»	»	»	»	»
Almedinilla	1.004 74	»	»	»	283 75	»
Almodóvar	651 24	»	»	»	382 01	»
Añora	»	»	»	»	»	»
Baena	8.495 98	32.938 27	12.469 12	21.770 27	202 028 07	94.714 98
Belalcázar	2.581 68	2.515 22	2.655 44	»	3.570 13	»
Belmez	»	»	»	»	»	»
Benamejí	2.191 50	»	»	4.536 14	28.883 21	30.907 43
Blázquez	327 17	936 54	624 34	»	8 85	»
Bujalance	2.160 76	»	»	»	»	1 250
Cabra	7.777 23	22.145 67	10.241 24	17.236 99	188.709 09	84.947 32
Cañete de las Torres	2.050 88	»	»	»	»	»
Carcabuey	2.063 25	»	»	»	»	»
Carlota	1.806 17	5.402 84	»	»	»	2.976 68
Carpio	»	»	»	»	»	»
Castro del Río	6.925 39	7.047 56	2.673 78	3.810 61	101.707 06	65.938 50
Conquista	162 44	»	»	»	»	»
Córdoba	20.371 52	12.140 57	»	»	»	»
Doña Mencía	1.433 01	»	»	»	1.300	»
Dos Torres	»	»	»	»	»	»
Encinas Reales	972 75	»	»	2.294 36	11.427 78	5.307 51
Espejo	2.150 74	»	»	»	905 03	»
Espiel	1.064 61	»	»	»	»	»
Fernán-Núñez	2.673 30	»	»	»	»	»
Fuente la Lancha	90 09	2.319 50	»	»	202 76	449 88
Fuente Obejuna	3.299 89	»	»	»	53.950 44	32.709 45
Fuente Palmera	783 30	2.185 15	»	»	»	»
Fuente Tójar	464 54	»	»	»	»	999 84
Granjuela	269 25	»	»	»	1.332 01	»
Guadalcazar	17 19	2.031 18	297 79	2.316 67	1.456 46	2.550 79
Guijo	»	»	»	»	1.122 92	763 01
Hinojosa del Duque	4.221 62	14.245 29	1.984 68	4.038 18	92.066 12	32.370 87
Hornachuelos	3.082 99	»	»	»	»	»
Iznájar	1.886 21	4.457 04	2.766 02	»	50.252 53	7.959 71
Lucena	12.510 37	31.156 17	8.270 28	34.823 62	287.836 77	275.781 60
Luque	1.583 31	4.137 05	»	»	46.844 59	87.120 34
Montalbán	1.301 38	3.945 73	703 34	4.821 58	24.878 93	12.423 24
Montemayor	1.847 81	4.190 70	»	»	»	657 48
Montilla	11.059 82	17.662 70	5.106 11	»	»	10.017 93
Montoro	12.441 54	»	»	»	»	»
Monturque	1.029 15	495 73	»	1.584 65	16.422 10	10.106 02
Nueva Carteya	»	»	»	»	»	»
Obejo	»	»	»	»	»	»
Palenciana	749 22	1.492 57	»	769 78	2.001 09	»
Palma del Río	2.726 66	6.959 67	»	4.740 91	2.123 45	»
Pedro Abad	»	»	»	»	»	»
Pedroche	840 01	»	»	»	»	»
Posadas	2.154 14	3.230 79	»	»	»	»
Pozoblanco	4.158 63	»	»	»	»	»
Priego	5.977 52	17.852 34	»	»	»	18.717 46
Puente Genil	5.532 52	1.017 92	»	»	10 228 18	»
Rambla	4.181 61	16.284 39	6.842 05	3.905 17	50.149 48	6.022 77
Rute	3.301 86	5.417 75	»	»	»	12.864 12
San Sebastián de los Ballesteros	338 21	»	»	»	»	»
Santaella	4.099 34	»	6.343 05	»	»	5.991 17
Santa Eufemia	640 07	1.147 89	»	»	14.844 97	6.615 86
Torrecampo	839 29	»	»	»	»	»
Valenzuela	1.010 88	1.000 27	»	»	»	4.226 30
Valsequillo	369	»	»	380 70	»	213 35
Victoria	»	»	»	»	»	»
Villa del Río	1.628 28	1.618 53	»	»	»	»
Villafraña	1.575 59	»	»	»	»	»
Villaharta	122 83	116 38	»	»	1 626 63	1.351 57
Villanueva de Córdoba	»	»	»	»	»	»
Villanueva del Duque	648 26	»	»	»	»	»
Villanueva del Rey	»	»	»	»	»	»
Villaralto	»	»	»	»	»	»
Villaviciosa	1.431 57	»	»	1.080 27	»	»
Viso	1.521 03	»	»	»	»	»
Zuheros	466 53	2.404 83	943 39	2.250 61	1.359 54	»
TOTALES.....	178.325 73	263.883 78	68.909 89	122.441 54	1.197.403 95	848.839 51

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 3 de Abril de 1901.—El Presidente, Antonio María de Escamilla Beltrán.

Asociación general de Ganaderos

Núm. 899

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina, y los presupuestos para el próximo venidero, están de manifiesto todos los días laborables, hasta el de la junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1901.—El Secretario general, Francisco Marín.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 900

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el corriente año natural, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario.

Bujalance 2 de Abril de 1901.—Salvador de Castro y Coca.

ALMEDINILLA

Núm. 901

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de hoy hasta el 30 de Junio próximo venidero se halla abierta la expendición de las cédulas personales del corriente año de 1901, pudiendo los contribuyentes de este término proveerse de las suyas respectivas, sin recargos, durante dicho plazo, en la expendiduría, sita en la calle de Priego número 1, todos los días hábiles, desde las 9 horas á las 15.

Almedinilla 1.º de Abril de 1901.—Cristóbal García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 887

SUBSECRETARÍA

RELACION de las Sociedades de Seguros que han sido aceptadas por el Ministerio de la Gobernación hasta la fecha, para sustituir á los Patronos en las obligaciones definidas en los artículos 4.º, 5.º y 10 de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	DOMICILIO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN MADRID	FECHA DE LA RESOLUCION
Banco Vitalicio de España.....	Barcelona.....	D. Carlos Frontaura.....	13 de Noviembre de 1900.
La Vasco Navarra.....	Pamplona.....	Pedro Celestino Uhagón.....	7 de Diciembre de 1900.
Caja de Previsión y Socoro.....	Barcelona.....	Mariano de Sojo y Lluda.....	15 de Diciembre de 1900.
La Foncière.....	París.....	Enrique Junca.....	21 de Diciembre de 1900.
L'Esperance.....	Idem.....	Luis Vic.....	28 de Diciembre de 1900.
L'Assicuratrice Italiana.....	Milán.....	Felipe Parareda.....	22 de Marzo de 1901.

Madrid 31 de Marzo de 1901.—El Subsecretario, B. Quiroga.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 893

Don Mannel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la captura de un individuo desconocido, de estatura mediana, delgado, que vestía pantalón azul con sajonos, blusa de color claro y sombrero de ala ancha oscuro, que en la tarde del diez y seis de Marzo último hurtó una yegua propia de don Francisco Gadeo y Civico, en terrenos del monte de la Mata, de este término; y una vez conseguida, lo remitan á disposición de este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que con tal motivo se instruye.

Dado en La Rambla á tres de Abril de mil novecientos uno.—Manuel Polo y Pérez.—P. M. de S. S., Antonio López del Moral.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 894

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), pido, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, de la caballería que al final se reseña, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legitima adquisición; de la propiedad del vecino de esta ciudad á la aldea de Castil de Campos, Francisco Alcalá Jiménez, y la cual le fué robada de las cuadras de su casa, la noche del veinte y ocho de Marzo último.

Tambien intereso la busca y captura de los autores de dicho hecho, hasta hoy desconocidos.

Dada en Priego de Córdoba á primero de Abril de mil novecientos uno.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

Señas de la burra

Una burra parda, alzada baja, cerrada, cola despuntada, con lunares pelados en el pecho, patas rayadas y remiendos negros por dentro.

MONTILLA

Núm. 895

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día, por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en el cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada de causa por resistencia y lesiones, contra Antonio Pedraza y otro, se ha mandado se cite por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al testigo Juan Jiménez Portero, de estos vecinos, que se dice encontrarse de viaje en esta provincia, ignorándose el pueblo, para que comparezca ante dicha Audiencia el día trece del corriente mes, á las doce, en cuyo día tendrá lugar el juicio oral y público acordado en dicha causa, bajo apercibimiento de pararle, si no comparece, el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montilla á primero de Abril de mil novecientos uno.—El actuario, Juan Reina.

R U T E

Núm. 896

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa seguida en este Juzgado por mi Escribanía, contra Primo Santamaria Lancero y Juan Manuel Pérez Santos, por hurto de tejidos, por la presente se cita al perjudicado don Felipe Rodríguez Rodríguez, de treinta y dos años, casado, vecino de Lucena, comerciante y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Pilar, de esta villa, número sesenta y ocho, á prestar declaración en dicha

causa, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Rute á dos de Abril de mil novecientos uno.—El actuario, Adolfo Pérez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provincia-

les y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA